



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

|             |                                       |
|-------------|---------------------------------------|
| Rad.        | 68001-40-03019-2022-00365-00          |
| Referencia: | Ejecutivo                             |
| Demandante: | COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A. |
| Demandado:  | NELSON ARIEL VILLALBA BUITRAGO        |

Se recibe de la Oficina de Reparto la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., por intermedio de apoderado judicial en contra de NELSON ARIEL VILLALBA BUITRAGO, a efectos de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Así las cosas, este Despacho estima que debe ser inadmitida la demanda, conforme lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., para que la parte actora en el término de cinco (5) días, proceda a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de rechazo:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 90 corresponde a la parte actora aportar en formato digital el título valor (pagaré), toda vez que el mismo no obra en los anexos de la demanda. Téngase en cuenta que, conforme al artículo 619 del C. de Com., los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio de la acción cambiaria con miras a hacer efectivo el derecho en el título incorporado.

Por lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Ley 2223 de 2022, artículo 6°, y en aras de garantizar el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, se requerirá a la parte demandante, a fin que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a allegar a este Estrado Judicial el original del título valor base de la acción cambiaria que se ejercita.

2. El numeral 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, señalan en su orden como requisitos de la demanda: 2. *“El nombre y domicilio de las partes” (...)* 10. *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*. En atención a la exigencia de origen legal puesta de presente, se requiere a la parte demandante para que señale el barrio, sector y comuna al cual pertenece la dirección suministrada y donde recibe notificación el demandado NELSON ARIEL VILLALBA BUITRAGO. Lo anterior, en razón a que el artículo 43 del Acuerdo PSAA14-10195 de Julio 31 de 2014 expedido por el C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bucaramanga.

3. En concordancia con lo anterior y conforme lo establecido en el art. 75 del C.G.P., *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*, por lo tanto, se deberá precisar en el poder que se allegue y/o en el escrito de la demanda, cuál de los abogados fungirá como apoderado principal y cuál como apoderado suplente, pues se observa que en la demanda se relacionan los dos apoderados a los cuales le fue sustituido el poder inicialmente conferido de acuerdo a los anexos que se adjuntan con la demanda.



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

En razón de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E**

**1.- INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., por intermedio de apoderado judicial en contra de NELSON ARIEL VILLALBA BUITRAGO, a fin que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, subsane los puntos indicados, so pena de rechazo.

**2.- ABSTENERSE** de reconocer personería a los abogados EDUARDO TALERO CORREA, JULIAN CAMILO CRUZ GONZALEZ y a la abogada ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO, hasta tanto se subsanen los yerros respectivos

NOTIFÍQUESE

  
LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA  
Jueza

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

En Estado Electrónico No. 084 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., hoy 22 de junio de 2022

El (la) Secretario (a)

ZAHIRA XIMENA PARRA SEPULVEDA